



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

05 ABR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-11476- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 25 de marzo de 2011

Doctor

**JOSE MANUEL MARTINEZ**

Asistente Vicerrectoría de Investigación

Universidad de Colombia

Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez Piso 5, Of. 567

Tel. 3165078

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-9947 del 04 de febrero de 2011, recibido el 07 de febrero de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetada doctor Martínez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minqrias y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRAN** comunidades raizales en el área del proyecto "Estudio taxonómico, ecológico y genético de algunas especies de esponjas marinas en la isla de San Andrés", proyecto demarcado con las siguientes coordenadas: 12°37'10,61"N; 81°41'34,16"W, 12°33'41,54"N; 81°44'43,79"W, 12°32'24,93"N; 81°39'55,89"W, 12°27'56,02"N; 81°43'53,83"W

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-11476- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Nacor Duarte  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-9947  
T.R.D. 0201.01.01

